

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés

Interlocutorio Nro.	1575
PROCESO	PERTENENCIA
RADICACIÓN	170014003007-2022-00676-00
DEMANDANTE	OSWALDO ANTONIO ARENAS
DEMANDADOS	JOHN JAIRO ARENAS PELÁEZ, ROBERTO ELÍAS ARENAS OCAMPO, MARÍA ANÁLIDA ARENAS PELÁEZ, herederos determinados de los señores MARÍA ADELFA PELÁEZ Y LUIS GILDARDO ARENAS HERNÁNDEZ, herederos indeterminados de estos, y demás personas indeterminadas

En virtud del artículo 286 del C. General del Proceso, se procede a corregir el auto de admisión de la demanda, proferido el 30 de noviembre de 2022.

Revisada la providencia referida observa el despacho que se incurrió en error en cuanto a la calidad en la que son citados los demandados JOHN JAIRO ARENAS PELÁEZ, ROBERTO ELÍAS ARENAS OCAMPO, MARÍA ANÁLIDA ARENAS PELÁEZ, así como que tampoco se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores MARÍA ADELFA PELÁEZ Y LUIS GILDARDO ARENAS HERNÁNDEZ.

En ese sentido, debe precisarse que la demanda se admite frente a los señores JOHN JAIRO ARENAS PELÁEZ, ROBERTO ELÍAS ARENAS OCAMPO, MARÍA ANÁLIDA ARENAS PELÁEZ, herederos determinados de los señores MARÍA ADELFA PELÁEZ Y LUIS GILDARDO ARENAS HERNÁNDEZ, herederos indeterminados de estos, y demás personas indeterminadas.

Previo a disponer la notificación de los señores JOHN JAIRO ARENAS PELÁEZ, ROBERTO ELÍAS ARENAS OCAMPO Y MARÍA ANÁLIDA ARENAS PELÁEZ en las direcciones electrónicas señaladas en la demanda, se requiere a la parte demandante para que, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, informe la forma en que las obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

De otro lado, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores MARÍA ADELFA PELÁEZ Y LUIS GILDARDO ARENAS HERNÁNDEZ y de las demás personas indeterminadas, en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 375 procesal.

Para tal efecto, avizora el despacho que es necesaria la complementación de la valla fijada en el predio materia del proceso, de manera que quede claro que la demanda se dirige contra los señores JOHN JAIRO ARENAS PELÁEZ, ROBERTO ELÍAS ARENAS OCAMPO, MARÍA ANÁLIDA

ARENAS PELÁEZ, herederos determinados de los señores MARÍA ADELFA PELÁEZ Y LUIS GILDARDO ARENAS HERNÁNDEZ, herederos indeterminados de estos, y demás personas indeterminadas; así como que el emplazamiento se surte frente a los herederos indeterminados de los señores MARÍA ADELFA PELÁEZ Y LUIS GILDARDO ARENAS HERNÁNDEZ y las demás personas indeterminadas.

Como la inscripción de la demanda y la comunicación a las demás entidades se observan en debida forma, se tendrán como válidas.

Por último, se requiere a la parte demandante para que cumpla con las cargas procesales acá impuestas dentro del término de 30 días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior senotifica en
el estado
No. 129 DEL 30 de agosto de 2023.

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1858c1fdaa1a191e7b033a59ff2c7c7a5241ff8ec09973b91ae3b9021dcb55**

Documento generado en 29/08/2023 02:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>